

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: YENNY PAOLA MORALES HOYOS
Demandado: JHONATTAN VARGAS PEÑA
500013110002-2021-00450-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de diciembre de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y ss., 390 y ss. y 395 del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD propuesta por la señora YEIMY PAOLA MORALES HOYOS, progenitora del niño CHRISTOPER VARGAS MORALES, contra el señor JHONATTAN VARGAS PEÑA.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 390 y ss. del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

Notifíquesele personalmente el presente auto al demandado señor JHONATTAN VARGAS PEÑA conforme a lo previsto en los arts. 291 y ss. Ibídem, o en la forma indicada en el art. 8º del decreto 806 de 2020, y entréguesele copia de la demanda y sus anexos para que la conteste a través de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Tal como es manifestado y solicitado, de acuerdo al art. 108 del C.G.P. se ordena emplazar al demandado señor JHONATTAN VARGAS PEÑA, en los términos del art. 10 del Decreto 806 ibídem. Sin embargo, solicítense a las entidades: ADRES, FOSYGA, DANE y Registraduría Nacional del Estado Civil, información del domicilio y residencia del demandado, que registren sus bases de datos. En caso de obtenerse la dirección, allí dirijase las comunicaciones de notificación.

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: YENNY PAOLA MORALES HOYOS
Demandado: JHONATTAN VARGAS PEÑA
500013110002-2021-00450-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Conforme al inc. 2º del art. 395 del C.G.P. y para los efectos del art. 61 del C.C. se ordena notificar este proveído por aviso o al medio electrónico correspondiente, si poseen, a los familiares cercanos del niño CHRISTOPER VARGAS MORALES, señores MARTHA ISELA HOYOS CANTILLO, DANILO ANTONIO MORALES MARTINEZ y WILFER DANILO MORALES TORO.

Como se informa sobre el desconocimiento de otros familiares maternos y paternos cercanos, se dispone emplazarlos en los términos del art. 108 del C.G.P. y art. 10 del decreto 806 de 2020.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. En su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Notifíquese personalmente este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer a la abogada LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e3a1a3db2b21452d844089d0a716eff4f7f582aa79ca17f5cef64f762c1fcd**

Documento generado en 13/12/2021 11:17:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>